

TEXTO ACTUALIZADO

Disposición: **CIRCULAR Nº 108** (de 04.06.2003)

Para: COOPERATIVAS

Materia: Instrucciones generales para Cooperativas de Ahorro y Crédito.

ACTUALIZACIONES:

Modificaciones introducidas mediante Circulares emitidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras:

| Circular N° | Fecha | |
|-------------|------------|--|
| 110 | 14.11.2003 | |
| 111 | 02.02.2004 | |
| 113 | 20.05.2004 | |
| 114 | 21.06.2004 | |
| 115 | 31.08.2004 | |
| 118 | 20.07.2005 | |
| 122 | 21.12.2005 | |
| 124 | 21.09.2006 | |
| 125 | 18.01.2007 | |
| 127 | 21.01.2008 | |
| 128 | 14.02.2008 | |
| 129 | 25.03.2008 | |

| Circular N° | Fecha | |
|-------------|------------|--|
| 130 | 04.04.2008 | |
| 131 | 05.08.2008 | |
| 136 | 26.03.2009 | |
| 138 | 18.06.2009 | |
| 139 | 08.01.2010 | |
| 145 | 11.11.2011 | |
| 150 | 26.07.2012 | |
| 151 | 23.11.2012 | |
| 152 | 30.04.2013 | |
| 155 | 25.04.2014 | |
| 157 | 08.07.2014 | |
| 158 | 20.01.2015 | |

| Fecha |
|------------|
| 23.03.2015 |
| 21.04.2015 |
| 01.09.2015 |
| 07.06.2016 |
| 29.06.2016 |
| 27.10.2016 |
| 26.12.2016 |
| 28.11.2017 |
| 31.08.2018 |
| 18.12.2018 |
| 29.05.2019 |
| |

Modificaciones introducidas mediante acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero*:

| Circular N° | Fecha |
|-------------|------------|
| 2.293 | 02.09.2021 |
| 2.304 | 31.01.2022 |

CONTENIDO:

| Texto | Hoja |
|--|------|
| Circular | 2 |
| Anexo N°1: Envío de información en archivos magnéticos | 8 |
| Anexo N°2: Archivos C53 y C59 | 11 |
| Anexo N°3: Archivo C54 | 15 |
| Anexo N°4: Archivo C55 | 18 |
| Anexo N°5: Archivo C56 | 21 |
| Anexo N°6: Archivo I80 | 25 |
| Anexo N°7: Archivo C57 | 28 |

| Texto | Hoja |
|--|------|
| Anexo N°8: Archivo C58 | 35 |
| Anexo N°9: Archivo I82 | 38 |
| Anexo N°10: Archivo I84 | 41 |
| Anexo N°11: Archivos BC1, RC1, CC1, BC2, RC2 y CC2 | 46 |
| Anexo N°12: Archivos C60, C61, C62 y C63 | 49 |
| Anexo N°13: Tablas | 74 |
| Anexo N°14: Formulario M6 | 76 |
| y C63 Anexo N°13: Tablas | 74 |

^{*} De acuerdo a lo dispuesto en el artículo noveno transitorio de la Ley N° 21.130, y lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, expedido a través del Ministerio de Hacienda y publicado en el Diario Oficial el 2 de mayo de 2019, la Comisión para el Mercado Financiero asumió las competencias de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a partir del 1º de junio de 2019, determinándose igualmente esa fecha para la supresión de esta última.



15. Depósitos a la vista y emisión de tarjetas de débito y tarjetas de pago con provisión de fondos.

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo III.C.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, las cooperativas de ahorro y crédito pueden recibir depósitos a la vista, siempre que lo hagan utilizando las cuentas a la vista reguladas en el Capítulo III.B.1.1 de ese Compendio. Las cooperativas que decidan abrir tales cuentas, deberán atenerse también a las disposiciones de esta Comisión, contenidas en el Título II del Capítulo 2-6 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.

Las cooperativas que mantengan esas cuentas pueden emitir tarjetas de débito, ciñéndose a lo dispuesto en el sub Capítulo III.J.1.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y a lo instruido por esta Comisión en el Capítulo 8-41 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.

Por su parte, las cooperativas también pueden emitir tarjetas de pago con provisión de fondos, según lo dispuesto en el sub Capítulo III.J.1.3 del referido Compendio de Normas Financieras del Banco Central, considerando además las instrucciones sobre la materia contenidas en el citado Capítulo 8-41.

16. Normas de resguardo y gestión de riesgos operacionales

Las cooperativas fiscalizadas por esta Comisión deberán adoptar resguardos operacionales y de seguridad de la información propios de los servicios financieros que presten y de los sistemas tecnológicos que utilicen, considerando aquellas materias y elementos específicos que complementan la gestión de diversos ámbitos del riesgo operacional, aplicables a las instituciones financieras fiscalizadas por la Comisión.

En atención a lo indicado, se dispone que las cooperativas cumplan con las instrucciones contenidas en los Capítulos de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos que se indican a continuación, las que en todo caso deben ser observadas considerando la naturaleza, volumen y complejidad de las operaciones de cada entidad.

El cumplimiento de estas disposiciones será parte de la evaluación habitual que realiza este Organismo en el ámbito de la gestión de los riesgos operacionales.

16.1 Transferencia electrónica de información y fondos

Para la prestación de servicios financieros que se efectúen mediante transmisiones de mensajes o instrucciones a través de redes de comunicación propias o de terceros, realizadas mediante el uso de dispositivos electrónicos (computadores, cajeros automáticos, teléfonos, terminales de venta, etc.), las cooperativas deben considerar aquellas disposiciones contenidas en el Capítulo 1-7 de la citada Recopilación, que resulten aplicables a los servicios que provean, referidos a los requisitos que deben cumplir los sistemas utilizados, las condiciones que se deben considerar para las transferencias electrónicas de fondos de sus clientes y la prevención de fraudes, entre otros.



16.2 Gestión de la seguridad de la información y ciberseguridad

El Capítulo 20-10 de la Recopilación Actualizada de Normas, contiene el conjunto de lineamientos y buenas prácticas para una adecuada gestión de la seguridad de información y ciberseguridad, que también deberá ser observado por las cooperativas, en todo aquello que le resulte aplicable a cada entidad. Asimismo, este Capítulo se complementa con las disposiciones del numeral 13.2 de esta circular, referido a la información de los incidentes operacionales.

Como es natural, las responsabilidades que dicho Capítulo asigna al Directorio de las entidades, en el caso de las cooperativas deberán ser observadas por el Consejo de Administración.

16.3 Normas aplicables a la externalización de servicios

Para la contratación de proveedores de servicios externos que realicen una o más actividades operativas que también podrían ser efectuadas internamente por la entidad con sus propios recursos, tanto humanos como tecnológicos, las cooperativas deberán atenerse a las instrucciones contenidas en el Capítulo 20-7 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos que se detallan a continuación:

- a) Las definiciones que deben ser consideradas para efectos de determinar el alcance de los servicios afectos a dichas normas, contenidas en el Título I.
- b) Las consideraciones relativas a los riesgos que se asumen, contenidas en el Título II, con excepción del inciso segundo, en lo referido a la mención del Capítulo 1-13 de la mencionada Recopilación.
- c) Las condiciones que deben cumplirse en la externalización de servicios, a que se refiere el Título III.
- d) Los factores que se deben considerar para externalizar servicios de procesamiento de datos del Título IV. El requisito contemplado en el literal i) de la letra b) del numeral 1 del referido Título, podrá ser excepcionado por el Consejo de Administración, cuando se asegure, por medio de un informe anual, que la entidad cumple con las medidas preventivas allí contempladas, con excepción de la exigencia que menciona la necesidad de mantener una adecuada gestión del riesgo operacional en la última evaluación realizada por este Organismo, calificada de conformidad con lo establecido en el Capítulo 1-13 de esta Recopilación, aplicable únicamente a los bancos.
- e) Los requisitos considerados en el Título V, en el ámbito de la externalización de servicios en la nube, cuando se encuentren asociados a una actividad estratégica o crítica para la cooperativa.



16.4 Normas sobre continuidad de negocio

Las cooperativas deberán desarrollar planes y medidas de continuidad operacional que consideren lineamientos y buenas prácticas para la gestión de los riesgos de continuidad de negocios contenidas en los título I y II del Capítulo 20-9 de la Recopilación antes referida, acordes a las condiciones propias de cada entidad.